



Sus hermanos y su progenitora, generando una violación en el interés superior del menor; cabe destacar que en el desarrollo de la secuela procesal no hay actuación alguna en donde al mismo se le haya fijado la guarda y custodia provisional del menor a su favor, siendo que lo único que se fijó a su favor fue una pensión alimenticia provisional, dejando pendiente la guarda y custodia hasta en tanto se llevara a cabo la plática con menor, a la que el progenitor siempre se interpuso e hizo todo lo posible para que no se llevara a cabo, hago de su conocimiento al superior que el actor en el principal en todo lo que ha promovido siempre se ha conducido con falsedad, argumentando situaciones de hecho que en ningún momento tuvieron lugar, osea, que no existen, esto con la finalidad de engañar a la autoridad para que le otorgaran la razón y el derecho, acciones que no le favorecen y que acreditan la falta de ética y de mala fe, al conducirse ante las diversas autoridades jurisdiccionales para así poder obtener un derecho que no le corresponde, de tal manera que el actuar del actor en el juicio trajo como consecuencia una violación a los derechos del menor particularmente en lo que establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Convención de los Derechos del Niño, 840 y 941 del Código de Procedimientos Civiles, estos dos últimos aplicados por analogía al caso concreto, en consecuencia no existe violación al debido proceso, resultando infundado el agravio que se combate, por lo que se deberá desecharlo y en su lugar **SE DEBERÁ DE CONFIRMAR** la sentencia definitiva dictada en fecha 19 de agosto del año 2020

Ahora bien, si el **C. VILLA RAMÍREZ ALFONSO ARTURO** en su oportunidad hubiera cumplido con todos y cada uno de los mandatos judiciales, el Aquo no se vería en la necesidad de girar diversos requerimientos y ordenes para hacer cumplir sus determinaciones, situación que al actor en el principal no le toma importancia, por tanto no existe la violación al debido proceso, si no que dicha Aquo se encuentra actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, a diferencia del apelante que el mismo se encuentra obstaculizando la impartición de Justicia violando y perjudicando la esfera jurídica del menor en comento, así como su interés superior.

Por otro lado, en relación a lo que el apelante argumenta sobre la contestación extemporánea, la misma resulta improcedente y fuera de lugar, ya que el mismo contó con todo el tiempo necesario para poder ejercitar el derecho que le correspondía, situación que no realizó por que la demandada no estaba en ese supuesto, siendo que la contestación de demanda se hizo en tiempo y forma, reiterando de nuevo al superior que el apelante durante la secuela procesal del juicio de origen estuvo interponiendo recursos con información falsa, para confundir a la autoridad jurisdiccional con el solo hecho de obtener un derecho que no le corresponde.

II.- POR VIOLENTAR LOS DERECHOS DE MI MENOR HIJO:

El segundo agravio se contesta en los términos siguientes:

En relación al agravio que se contesta, se acredita fehaciente y expresamente la FALSEDAD con la que se conduce el apelante, siendo que en este agravio narró que la **C. ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS** sacó del domicilio del apelante a su menor hijo, con ayuda de sus familiares, siendo esto completamente falso, ya que se actuaciones procesales, se acredita que este hecho que ocurrió fue derivado de una orden judicial, esto a consecuencia de que el progenitor se negó en 5 ocasiones a llevar a cabo la plática con menor que se tenía fijada, en consecuencia el juez de origen tuvo que actuar en beneficio del menor, procurando y protegiendo el interés del mismo, de tal manera que todas y cada una de las determinaciones realizadas por el juez de origen se encuentran debidamente fundadas y motivadas y sobre todo han sido ordenadas en beneficio del menor; ahora el delito del que se adolece el apelante es improcedente e infundado, además de inexistente; bajo esa tesis se puede notar la mala fe y las mentiras con las que se conduce el progenitor del menor, todo con la sola intención de retrasar el